

## CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Caja Rural de Zamora, Cooperativa de Crédito ( La Caja ), tiene aprobadas normas y procedimientos que establecen los criterios para la prevención de los conflictos de interés que puedan producirse a raíz de las diversas actividades y funciones desarrolladas por la Caja, o bien entre los intereses del mismo o sus clientes y los de sus consejeros y altos directivos.

Por una parte, La Caja cuenta con un “Código de Conducta de la Caja Rural de Zamora, de sus Directivos y Empleados” que recoge el catálogo de principios éticos y normas de conducta de obligado cumplimiento, que rigen la actuación de todos los empleados y miembros del Consejo Rector de la Entidad, estableciendo determinadas actuaciones para prevenir conflictos de interés de las personas a él sujetas, tanto con los intereses de la Caja, como con los de sus clientes.

En el artículo 48 de sus **Estatutos Sociales** señala que :

- 1) No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de la Caja Rural de Zamora, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas a favor de los miembros del Consejo Rector o de la Dirección, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.
- 2) Los acuerdos del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva sobre operaciones o servicios cooperativizados a favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de la Dirección General, o de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.
- 3) Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación.
- 4) Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.
- 5) Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trata de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la cooperativa con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por ciento.

Asimismo, lo dispuesto en los anteriores párrafos 2,3 y 4 será de aplicación cuando se plantee la contratación, como directivo o empleado, con contrato eventual o indefinido, de una persona relacionada con un consejero o directivo de la Caja, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En cualquier caso, la contratación deberá realizarse atendiendo a las características

del candidato y del puesto a cubrir, no dándole ningún trato de favor por razón de su relación con ningún consejero o directivo de la Entidad.

En el art.24 del **REGLAMENTO DEL CONSEJO RECTOR**, se determina lo siguiente :

- 1) En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga al Consejero a abstenerse de :
  - a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Caja.
  - b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de Consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
  - c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
  - d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Caja.
  - e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Caja y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
  - f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Caja o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Entidad.
- 2) Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero o un miembro de la alta dirección.
- 3) En todo caso, los Consejeros deberán comunicar a los demás Consejeros y, en su caso, al Consejo Rector, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

Por otro lado la Caja cuenta con **Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores (RIC)**, adecuado a la normativa de CNMV, que establece los mecanismos para evitar conflictos de interés en operaciones en mercados financieros por parte de Consejeros y Directivos pertenecientes al colectivo de personal vinculado al mercado de valores.

Y por último, La Caja aplica , en cumplimiento de la **normativa MIFID II**, una **Política de Conflicto de Interés** en la prestación de servicios de inversión, la cual está desarrollada en el apartado correspondiente a MIFID II de esta página web.